



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno. 29 00 00

Reunido en fecha 22 de junio de 1.989 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado del Tribunal Superior de Galicia, de los Vocales, D. Isidoro Abal Mientes, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria; D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a los lugares de Montañó, Montaña, Piñeiro y Escobias, de la Parroquia de Lampón, término municipal de Boiro, para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "MONTAÑO, MONTAÑA, PIÑEIRO Y ESCOBIAS", sito en el nombrado término municipal, habiendo asistido igualmente a la reunión, en nombre de la Comunidad solicitante, D. Juan Muñoz Lago, y

RESULTANDO que a medio de escrito de fecha 18 de junio de 1.979, por vecinos de la Comunidad de los lugares de Montañó, Montaña, Piñeiro y Escobias, de la Parroquia de Lampón, término municipal de Boiro, se solicitó de este Jurado, la declaración como vecinal en mano común de la Comunidad de los aludidos lugares, del monte "MONTAÑO, MONTAÑA, PIÑEIRO Y ESCOBIAS", cuyos linderos y superficie, tal y como aparecen en el Edicto correspondiente, son como siguen: NORTE, Monte Barbanza de Lampón, número 139 del C.U.P., Monte Barbanza de Boiro, herederos de José Sieira Piñeiro y otros. La línea que señala tal límite es la recta que partiendo del piquete 566 lo une con el 21, y desde éste, pasando por los piquetes 22, 23, 24, ..., llega hasta el 53, todos ellos correspondientes al apeo del deslinde administrativo del monte referido, Barbanza de Lampón. ESTE, monte de los vecinos de Sealo, Goyanes y otros, José Ramón Vila Noal y otros, más monte de los citados vecinos de Sealo, y otros, Manuel Treus y otros, y más monte de los repetidos vecinos de Sealo y otros; la línea que marca el presente límite es la recta que partiendo del piquete 53 lo une con el piquete número 7 del enclavado B, y desde éste bordea el tal enclavado siguiendo por los piquetes 6, 5, 4, 3, ... hasta llegar al 18, y desde éste una recta que lo une con el piquete 12 del enclavado C, siguiendo por la marcada por los piquetes 12, 11, 10, 9 y 8 de tal enclavado, y desde tal piquete 8 la recta que lo une con el piquete 268 del apeo general del citado deslinde del monte Barbanza de Lampón, apeo al que pertenecen todos los piquetes y enclavados citados. SUR, Juan Muñoz Tubío, Josefa Fernández Lojo, José Fernández Ríos y demás fincas particulares de vecinos de Montañó, Escobias, Peñeiro y Montaña y otros; la línea de este lindero es la que une los piquetes 268 al 558, pasando por los 269, 270, 271, 272, ..., del citado deslinde administrativo del monte Barbanza de Lampón. OESTE, monte Barbanza de Rosmarcos; la línea que señala este límite es la fijada por los piquetes 558, 559, 560, ..., 566, del repetido deslinde del monte Barbanza de Lampón. Su superficie aproximada es de 223 hectáreas.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el oportuno expediente a medio de acuerdo de 22 de diciembre de 1.987, designándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó el cargo para el que fué nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesados, y expidiéndose mandamiento a tal fin dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boiro, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe del Servicio de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO, que a las actuaciones se aportaron diversos documentos, entre otros, por los vecinos peticionarios, constando asimismo el informe del Servicio de Producción Forestal.

RESULTANDO, que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido los trámites legales y reglamentarios exigidos por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO, que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual artículo, los vecinos de los lugares de Montañó, Montaña, Piñeiro y Escobias son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene, como características esenciales las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como Entidades Administrativas; 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3ª.- Que el Patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la comunidad vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4ª.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5ª.- Que la comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce, de forma indiscutible que, en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad vecinal formada por los vecinos de los lugares de Montañó, Montaña, Piñeiro y Escobias, en el que se cumplen los aludidos requisitos procediendo, por éllo, el calificar como vecinal el monte de que se trata y, consecuentemente,

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA calificar como vecinal en mano común de la Comunidad Vecinal de los lugares de Montañó, Montaña, Piñeiro y Escobias, el monte denominado "MONTAÑO, MONTAÑA, PIÑEIRO Y ESCOBIAS", con la superficie y límites que figuran en el primero de los Resultandos del presente Acuerdo, ordenando excluir el mismo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente.



José Antonio García Caridad

PROVINCIA: **LA CORUÑA** MUNICIPIO: **BOIRO**

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE LAMPÓN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE LAMPÓN (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	11	7.	1

**SUPERFICIE
HECTAREAS**

892

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	11	7	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de LAMPON estan formados por dos parcelas independientes entre si separadas por las fincas particulares del valle del rio Balan.

La parcela del N.O., la más importante de los montes de esta parroquia de Lampon, esta integrada por dos zonas bien distintas. La parte O., limitando con los municipios de Puerto del Son y Puebla del Caramiñal, si bien es la de más altitud, tiene suaves pendientes y constituye la cuenca media del rio Barbanza; sus altitudes oscilan entre los 486 y 631 m. La parte S. E., unida a la anterior, consiste en las laderas de bajada de la cuenca del Barbanza hasta las fincas particulares inmediatas a los pueblos; comprende una serie de lomas que originan las cuencas de los arroyos Balan y Portela; las pendientes son bastante más fuertes con altitudes comprendidas entre los 250 y 550 m.

La parcela del E. queda comprendida entre las

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
C	11	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

fincas particulares de los valles de río Balan y del río de Coroño; consiste en una serie de lomas de pendiente uniforme y relativamente suave con altitudes comprendidas entre los 50 y 244 m.

La parte baja del E. de estos montes tiene acceso directo por el camino vecinal que llega a Mosqueta, enlazado con la carretera de Santa Eugenia a Padrón.

3.2 SUPERFICIE

En conjunto, para las dos parcelas de monte , 892 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Boiro.

E.- Término de la parroquia de Boiro y ría de Arosa.

S.- Término municipal de Puebla del Caramiñal.

O.- Término municipal de Puerto del Son.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de todo el término parroquial, com

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
C	11	7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

prendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos de esta parroquia de Lampon, se puede describir empezando por el extremo N.O. en Fonte Das Eguas, en el límite con el municipio de Puerto del Son coocurriendo también con el monte de la parroquia de Boiro. Con este último divide en dirección S.E., bajando por una loma a cruzar el río Barbanza por Arca de Barbanza, subiendo después a Pedra Alta y cruzando hasta Pedreira, de donde baja por una loma hasta Espiño, ya en el límite con las fincas particulares, de donde cruza de O.E. hasta Portela do Miron, ya entre las fincas del valle del río Coroño, por las que cruza de N.a S. hasta la Ria de Arosa. Por el S. y O. divide con el municipio de Puebla del Caramiñal, siguiendo la mojonera entre municipios en dirección N.O. por Campo de Pouso, Pedra da Cruz, Pedra da Varca y Fonte das Rias hasta llegar a Lagoas donde ya entra por el O. el municipio de Puerto del Son, con el que sigue de S. a N. la mojonera hasta llegar a Fonte das Eguas, donde se comenzó

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
C	11	7	1

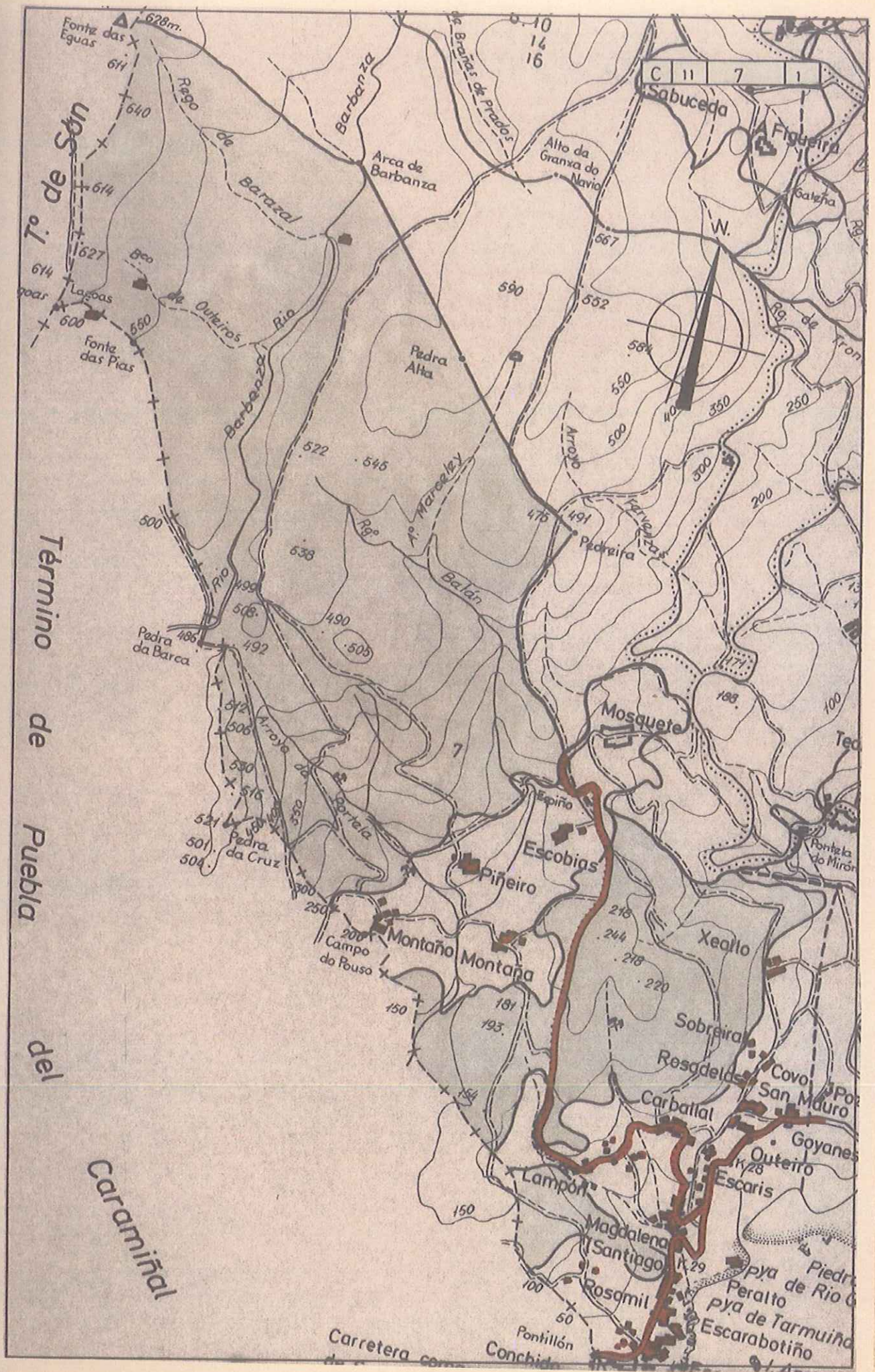
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslindo parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

9/8/77. n. 52

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA LA CORUÑA

14 ENE 1977

Entrada _____

Salida 146

ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número _____ y en fecha 15-3-76 _____ escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Lampón sito en el lugar de Lampón Parroquia de Ayuntamiento de Boiro

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en gran parte dentro del monte denominados Bza. de Boiro y Bza. de Lampón números 137 y 139 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 7/7/73 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Boiro del Ayuntamiento de Boiro y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10/12/40

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de
LA CORUÑA

Croquis del monte

“LAMPON”

AYUNTAMIENTO DE BOIRO

ESCALA 1: 25.000



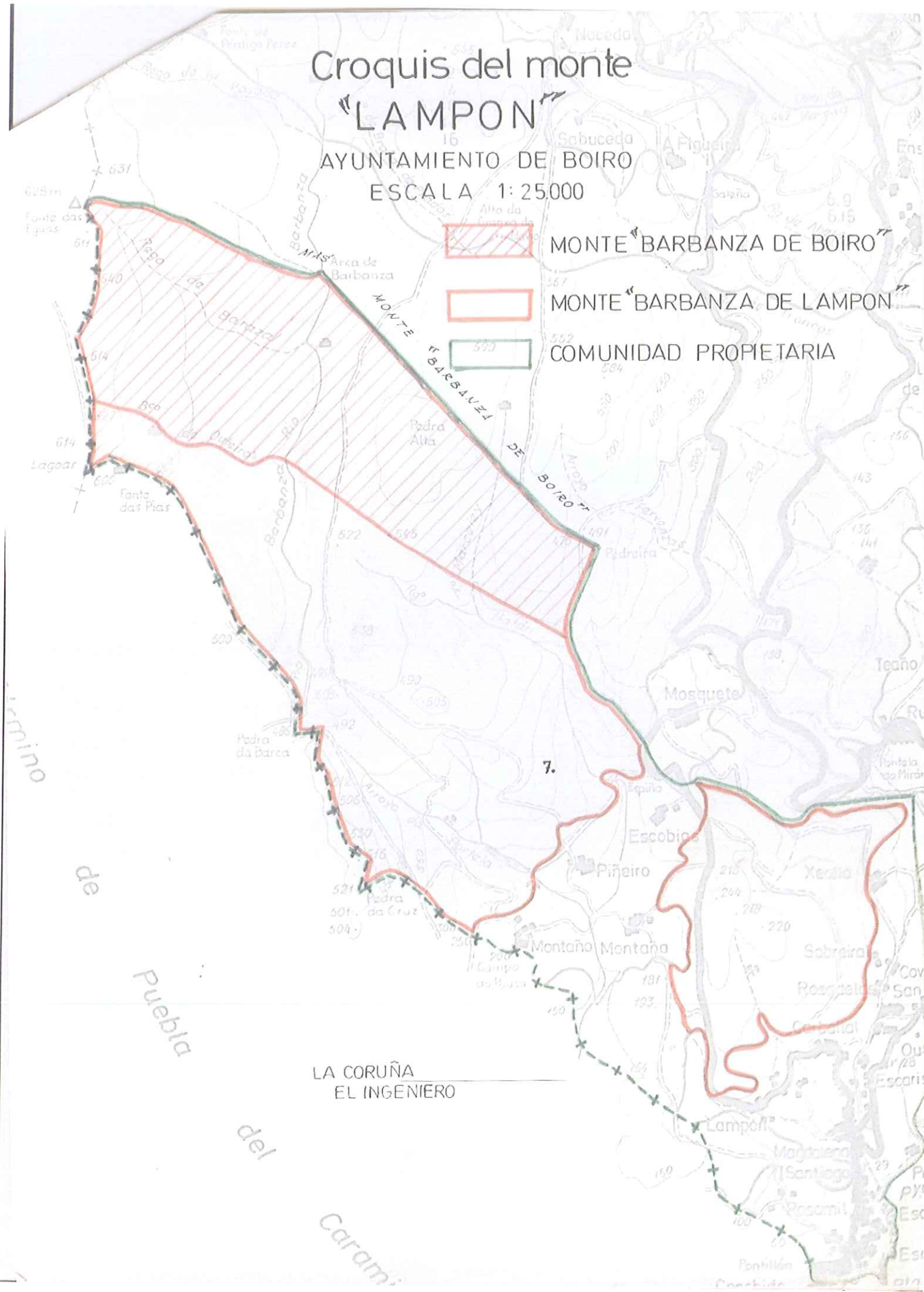
MONTE “BARBANZA DE BOIRO”



MONTE “BARBANZA DE LAMPON”



COMUNIDAD PROPIETARIA



LA CORUÑA
EL INGENIERO

